



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA  
"SICAN"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 103-2021-GM-MDPN-F

Pueblo Nuevo, 29 de marzo de 2021

### VISTOS

El Expediente administrativo de mesa de partes N° 779 de fecha 03 de marzo del 2021, presentado por **VIDAURRE BANCES, Santos**; identificado con **DNI N° 17427358**, señalando domicilio en **Calle. Augusto Salcedo Pastor N° 457** del P.T. Pueblo Nuevo, signado con Código Predial Mz "01" Lote 4 y con Código Catastral Sector 03 Mz "048" Lote 004 del Distrito de Pueblo Nuevo, mediante el cual solicita la Deducción de 50 UIT de la base Imponible del Impuesto Predial de persona Adulto Mayor no Pensionista.

### CONSIDERANDO

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según la Primera Disposición Complementaria Modificada de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, precisa Incorporar un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.- [...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinada a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no exceden de una UIT mensual.

Que, mediante **Informe N°202-2021-UTRCD-MDPN-F** de fecha 12 de marzo del 2021 emitido por la Unidad de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, indica que la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible Predial de persona adulta mayor no pensionista, presentado por **VIDAURRE BANCES, Santos**; referente al predio ubicado en **Calle. Augusto Salcedo Pastor N° 457** del P.T. Pueblo Nuevo, signado con Código Predial Mz "01" Lote 4 y con Código Catastral Sector 03 Mz "048" Lote 004 del Distrito de Pueblo Nuevo, el cual se encuentra inscrito ante esta comuna a nombre de la titular **VIDAURRE BANCES, Santos**; habiéndose acreditado su calidad de Adulto Mayor, mediante la presentación de Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible de Impuesto Predial de persona Adulto Mayor No Pensionista en concordancia a lo establecido en la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, la copia de D.N.I. del administrado (**Fecha de Nacimiento 11.04.1925 con 96 años de edad**), reportando la partida N° **P10055127**, adjunta la copia del título de propiedad a su solicitud por lo que al cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 19° del Decreto Supremo 156-2004-EF y Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, reglamentada mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, verificando en la base de datos en el Sistema Informático de Tributación Municipal, se determina que la titular **VIDAURRE BANCES, Santos**; es propietaria del 100% de dominio del predio ubicado en **Calle. Augusto Salcedo Pastor N° 457** del P.T. Pueblo Nuevo, signado con Código Predial Mz "01" Lote 4 y con Código Catastral Sector 03 Mz "048" Lote 004 del Distrito de Pueblo Nuevo, con código **V-0138**, siendo uso del predio casa habitación.

Que, mediante **Opinión Legal N°097-2021-AL-MDPN-F** de fecha 22 de marzo del 2021 emitido por la oficina de Asesoría Legal, informa que luego del análisis expuesto en el informe de la Unidad de Tributación, Recaudación y control de Deuda, emite su opinión legal advirtiendo que se





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

## FERREÑAFE

MASCARA  
"SICAN"



R.U.C. 20182126412

encuentra amparado dentro de la normatividad vigente declarando procedente lo peticionado por la administrada **VIDAURRE BANCES, Santos**; respecto a la solicitud de Deducción de 50UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista, por el predio ubicado en **Calle. Augusto Salcedo Pastor N° 457** del P.T. Pueblo Nuevo, signado con Código Predial Mz "01" Lote 4 y con Código Catastral Sector 03 Mz "048" Lote 004 del Distrito de Pueblo Nuevo, debiéndose emitir el acto resolutivo gerencial que corresponda.

Que, según lo establece el D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento Administrativo. Inciso 1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, es preciso advertir que en el caso que se presenten una declaración falsa por parte de un contribuyente adulto mayor y/o pensionista de no cumplir con la información exigida, habrá incurrido en el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, el cual se encuentra contemplado en el texto del artículo 411° del Código Penal.

Que, según el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF - la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. Que, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Estando las consideraciones expuestas y en merito a las atribuciones contenidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y por cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal N°048-2017-CMDPN-F.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentado por la administrada **VIDAURRE BANCES, Santos**; sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta un monto equivalente a 50 UIT por ser adulto mayor no pensionista (Ley 30490) respecto al predio ubicado en **Calle. Augusto Salcedo Pastor N° 457** del P.T. Pueblo Nuevo, signado con Código Predial Mz "01" Lote 4 y con Código Catastral Sector 03 Mz "048" Lote 004 del Distrito de Pueblo Nuevo, inscrito ante esta comuna con código **V-0138**, por los considerados expuestos, beneficio a partir del (01.01.2017).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DEJAR SIN EFECTO** las deudas y valores generados por concepto de Impuesto Predial a partir de la fecha en que adquiere dicho beneficio (01/01/2017), a excepción del derecho de emisión correspondiente a cada año fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO:** **ENCARGAR** al área funcional de Fiscalización Tributaria de acuerdo a sus facultades, verifique el cumplimiento del beneficio otorgado al administrado.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Gerencia al solicitante conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
FERREÑAFE  
Jose Luis Llapapasca Castillo  
GERENTE MUNICIPAL